

76

Secretaría de Energía
Oficina del C. Secretario



Oficio 100.-DGAEISyCP.209/15
Dirección General Adjunta de Evaluación de
Impacto Social y Consulta Previa

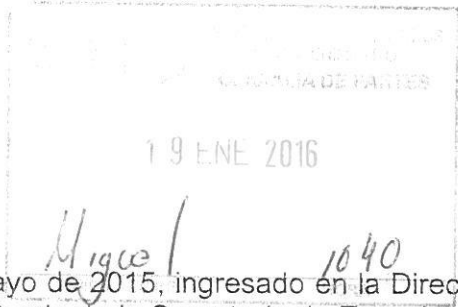
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 10 de diciembre de 2015

GIVAUDAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Representante Legal

Presente.



Hago referencia a su escrito del día 15 de mayo de 2015, ingresado en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía (SENER) el día 21 de mayo de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado: "Estudio de evaluación de impacto social por Planta de Cogeneración en Givaudan" [sic] (Evaluación) presentado por Givaudan de México, S.A. de C.V. (Promovente) sobre el proyecto denominado:

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el Promovente, y

RESULTANDO:

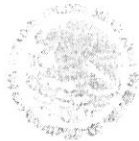
PRIMERO. Que el 21 de mayo de 2015, se recibió en esta Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la SENER, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Estudio de evaluación de impacto social por Planta de Cogeneración en Givaudan" [sic], en el que se informa sobre la descripción del Proyecto, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales y medidas de prevención y mitigación.

SEGUNDO. Que el nueve de noviembre de 2015, la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa emitió el Dictamen Técnico DGAEISyCP-048.2015 relativo a la Evaluación presentada por el Promovente. (Anexo 1)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos.

HEMR



"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que como se desprende del escrito, el **Proyecto** que se desarrolla es una de las actividades de la industria eléctrica que está regulada en el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, *ergo*, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética; [...]"

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87 y 88 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en la industria eléctrica, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:



"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- I. La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

QUINTO. Que el ocurso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

SEXTO. Que el documento intitulado "Estudio de evaluación de impacto social por Planta de Cogeneración en Givaudan" [sic], cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de esta Secretaría realizara el análisis y determinación conducente.

SÉPTIMO. Que del Dictamen Técnico DGAEISyCP-048.2015 se desprenden las siguientes conclusiones:

"Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la EIS.

1. El proyecto: "Planta de Cogeneración de Energía Eléctrica" consiste en la instalación y operación de una planta de cogeneración eficiente con motor de 2.7 MWe, en las instalaciones de la fábrica de fragancias y [REDACTED]
2. El Área de Influencia es entendida como el espacio físico donde se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales susceptibles de ser impactados por el desarrollo de obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas de los proyectos del sector energético. Frente a este escenario, metodológicamente se pueden distinguir tres distintas áreas de Influencia: área núcleo, área de influencia directa y área de influencia indirecta.
3. El Área Núcleo del Proyecto es el espacio físico en el que se pretende construir la infraestructura del proyecto, incluyendo las obras e instalaciones asociadas, y donde se desarrollan las actividades y procesos que lo componen. De esta forma, por la información proporcionada por el Promovente, el área núcleo del Proyecto se circunscribe al predio donde se ubican las instalaciones de la fábrica de fragancias y aromas Givaudan de México S.A. de C.V.
4. Por otro lado, el Área de Influencia Directa del Proyecto es el espacio físico circundante o contiguo al Área Núcleo en el que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que se podrían impactar directamente por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del Proyecto. En este contexto, el Promovente señala que el área de influencia directa del Proyecto [REDACTED]

- [REDACTED]
5. Debido a que las actividades y obras a realizar se circunscriben a la fábrica de fragancias y aromas Givaudan de México S.A. de C.V., espacio previamente impactado por actividades industriales propias del Promovente; aunado a que la fuerza laboral a utilizar es mínima, no se contempla un incremento de la migración o afluencia de personas en búsqueda de trabajo, ni resultará en alguna afectación de significación a la seguridad o bienestar comunitario. Por estos motivos, no habrá impactos significativos sobre costumbres comunitarias, formas de organización; ni presión sobre los servicios públicos o infraestructura disponibles. Bajo esta lógica, como parte del proceso de análisis, se enlistan aquellos impactos que no son relevantes, debido a que se estima que su probabilidad de ocurrencia es prácticamente nula:
 - Incremento en la migración y afluencia de personas en búsqueda de trabajo;
 - Cambio de costumbres comunitarias por la presencia de trabajadores extranjeros;
 - Presión sobre los servicios e infraestructura disponibles;
 - Aumento en la demanda de servicios de salud, emergencia y de seguridad;
 - Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.
 6. A partir de la información proporcionada en la EIS y de conformidad a lo expresado por el Promovente, los potenciales impactos sociales identificados con el desarrollo del proyecto son de carácter positivo y están relacionados con la "Creación de puestos de trabajo y mejora de la eficiencia energética de la fábrica". Por su parte, el Promovente considera que el Proyecto no implicará la generación de impactos sociales de carácter negativo, en virtud de que el área en la que se desarrollará el proyecto ya ha sido intervenida de forma antrópica. De esta forma, esta Dirección estima que el desarrollo del Proyecto no implicará la generación de nuevos impactos sociales de carácter negativo, a los probablemente ya ocurridos durante la fase de construcción de la Fábrica de fragancias y aromas Givaudan de México S.A. de C.V, independientemente de su magnitud y significación en la que se hayan presentado.
 7. Con la información proporcionada por el Promovente, y dada la naturaleza del Proyecto, es posible concluir que el desarrollo del Proyecto no implica, ni ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significación social:
 - Enajenación o expropiación de tierras.
 - Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.
 - Migración.
 - Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
 - Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.
 - Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).
 - Desorganización social y comunitaria.
 - Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.
 - Abuso y violencia.
 8. A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto "Planta de Cogeneración de Energía Eléctrica", en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

a que la EIS nos brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.

9. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
10. Para atender los aspectos sociales de forma estructurada, sistemática e integral, el Promovente deberá implementar las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales, en caso de presentarse, sean bajos o insignificantes:
 - Garantizar, en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto se adquieran con proveedores de la zona en la que se va desarrollar el Proyecto, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.
 - Garantizar, durante todas las fases del Proyecto, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo las diseñadas específicamente para peatones.
 - En caso de requerir la contratación de mano de obra local, y con el objeto de no levantar falsas expectativas, se deberá informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del Proyecto.
 - El Promovente deberá garantizar dentro del proceso de selección del personal, los principios de transparencia y equidad de género de acuerdo a las políticas y lineamientos internos del Promovente. Además de asegurar la no discriminación e igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo de acuerdo al Código de Ética del Promovente y la legislación aplicable en la materia.
 - Con el objeto de evitar accidentes o daños a la salud de los trabajadores, los postulantes deberán cumplir con el perfil solicitado y una vez que se seleccione al personal, éstos deberán recibir continuamente una capacitación adecuada, así como los implementos necesarios para llevar a cabo las actividades del Proyecto de una forma segura, en cumplimiento de la normatividad aplicable
11. El Promovente deberá diseñar un Plan de Gestión Social con el objeto de controlar y garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas para el Proyecto. El Plan es por tanto una medida de control y gestión de riesgos para el Promovente, al mismo tiempo que una herramienta para administrar y evaluar el desempeño social de sus acciones. Dentro de los componentes del Plan de Gestión Social, el Promovente deberá contar con un Programa de Comunicación. El Programa de Comunicación, deberá estar orientado a desarrollar herramientas de información y dialogo permitiendo establecer nexos de coordinación entre el Promovente, las entidades del Estado, y los diferentes grupos de interés del Proyecto. Dentro del Programa de Comunicación, el Promovente deberá diseñar e implementar una "*Mecanismo de comunicación*" que permita recibir y resolver eficazmente las quejas, dudas y comentarios relacionados con el desarrollo del proyecto.
12. El Promovente deberá implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el Proyecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica".



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 117 a 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: "Estudio de evaluación de impacto social por Planta de Cogeneración en Givaudan" [sic] presentado por **Givaudan de México, S.A. de C.V.** mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2015, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica.

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promovente** deberá implementar las medidas de mitigación determinadas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.

TERCERO.- Notifíquese a [REDACTED] Representante Legal de **Givaudan de México, S.A. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la Promovente, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General Adjunta.

Atentamente

Rodolfo Salazar Gil

Director General Adjunto de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa